

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

En el proceso ordinario laboral de única instancia, 05001-41-05-005-**2022-00636-00**, se observa que en Auto que Inadmite la demanda publicado por estados el día 10 de marzo del 2023, se indicó como como nombre de la parte demandada HECTOR JULIO ALZATE LOPEZ C.C 70.079.043, debiendo corregirse esto, pues el nombre correcto del demandado es **RAMON ADAN GARCIA GOMEZ C.C 3.492.942**, corrigiéndose de esta forma el acta de audiencia en mención.

En este orden de ideas, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- De conformidad con el Art. 06 de la ley 2213 de 2022, si bien se cumplió con la carga de manifestar bajo juramento que se desconoce el canal digital donde debe ser notificado el demandado, no se cumplió con la carga impuesta en el mismo artículo “...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos”.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

A.V

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0304e763269ef6d0a3f292c890d1030bf093102944e43bf264183878f6dfc7c7**

Documento generado en 14/03/2023 04:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>